



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva Huila

Sala Penal - Secretaría

NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 1ª. INSTANCIA
(ACCIONANTE)

OFICIO NÚMERO: 8953
07 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑOR

VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR

CARRERA 2ª NO. 22-24 BARRIO SAN PEDRO ALEJANDRINO

CEL: 300 719 2529

IBAGUÉ TOLIMA

REFERENCIA – TUTELA DE 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE:	VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR
RADICACIÓN:	41001-22-04-000-2021-00410-00
ACCIONADOS:	JUZGADO 4 PENAL CTO NEIVA, FISCALÍA 15 SECCIONAL CAIVAS
MAG. PONENTE:	HERNANDO QUINTERO DELGADO

I
ATENTAMENTE, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE LA SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL DE ESTA CORPORACIÓN, EL DÍA DE AYER, PROFIRIÓ DE MANERA VIRTUAL **FALLO EN LA TUTELA DE LA REFERENCIA**, EN EL QUE DISPUSO ENTRE OTROS LO SIGUIENTE: “**1º. DENEGAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR CONTRA LA FISCALÍA QUINCES SECCIONAL -CAIVAS-, JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, AMBOS CON SEDE NEIVA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS. 2º. LA PRESENTE DECISIÓN PUEDE SER IMPUGNADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 INCISO 1º DEL DECRETO 2591 DE 1991. NOTIFÍQUESE Y ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.**”

EL MENCIONADO FALLO SE ADJUNTA AL PRESENTE EN COPIA INTEGRAL.

CORDIALMENTE,

ERIKA TATIANA CARVAJAL YAIME
NOTIFICADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva Huila

Sala Penal - Secretaría

NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 1ª. INSTANCIA
(ACCIONADO)

OFICIO NÚMERO: 8954
07 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑORES

JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E-MAIL: pcto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA-HUILA

REFERENCIA – TUTELA DE 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE:	VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR
RADICACIÓN:	41001-22-04-000-2021-00410-00
ACCIONADOS:	JUZGADO 4 PENAL CTO NEIVA, FISCALÍA 15 SECCIONAL CAIVAS
MAG. PONENTE:	HERNANDO QUINTERO DELGADO

ATENTAMENTE, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE LA SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL DE ESTA CORPORACIÓN, EL DÍA DE AYER, PROFIRIÓ DE MANERA VIRTUAL **FALLO EN LA TUTELA DE LA REFERENCIA**, EN EL QUE DISPUSO ENTRE OTROS LO SIGUIENTE: **“1º. DENEGAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR CONTRA LA FISCALÍA QUINCES SECCIONAL -CAIVAS-, JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, AMBOS CON SEDE NEIVA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS. 2º. LA PRESENTE DECISIÓN PUEDE SER IMPUGNADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 INCISO 1º DEL DECRETO 2591 DE 1991. NOTIFÍQUESE Y ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.”**

EL MENCIONADO FALLO SE ADJUNTA AL PRESENTE EN COPIA INTEGRAL.

CORDIALMENTE,

ERIKA TATIANA CARVAJAL YAIME
NOTIFICADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva Huila

Sala Penal - Secretaría

NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 1ª. INSTANCIA
(ACCIONADO)

OFICIO NÚMERO: 8955
07 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑORES

FISCALÍA 15 SECCIONAL UNIDAD CAIVAS

E-MAIL: nidia.ramirez@fiscalia.gov.co; yovanny.sabogal@fiscalia.gov.co

NEIVA HUILA

REFERENCIA – TUTELA DE 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE:	VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR
RADICACIÓN:	41001-22-04-000-2021-00410-00
ACCIONADOS:	JUZGADO 4 PENAL CTO NEIVA, FISCALÍA 15 SECCIONAL CAIVAS
MAG. PONENTE:	HERNANDO QUINTERO DELGADO

ATENTAMENTE, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE LA SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL DE ESTA CORPORACIÓN, EL DÍA DE AYER, PROFIRIÓ DE MANERA VIRTUAL **FALLO EN LA TUTELA DE LA REFERENCIA**, EN EL QUE DISPUSO ENTRE OTROS LO SIGUIENTE: “**1º. DENEGAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR CONTRA LA FISCALÍA QUINCES SECCIONAL -CAIVAS-, JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, AMBOS CON SEDE NEIVA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS. 2º. LA PRESENTE DECISIÓN PUEDE SER IMPUGNADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 INCISO 1º DEL DECRETO 2591 DE 1991. NOTIFÍQUESE Y ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.**”

EL MENCIONADO FALLO SE ADJUNTA AL PRESENTE EN COPIA INTEGRAL.

CORDIALMENTE,

ERIKA TATIANA CARVAJAL YAIME
NOTIFICADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva Huila

Sala Penal - Secretaría

NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 1ª. INSTANCIA
(VINCULADO)

OFICIO NÚMERO: 8956
07 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑOR

PROCURADOR 267 JUDICIAL PENAL

E-MAIL: esantosa@procuraduria.gov.co

CEL: 317 401 2197

NEIVA HUILA

REFERENCIA – TUTELA DE 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE:	VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR
RADICACIÓN:	41001-22-04-000-2021-00410-00
ACCIONADOS:	JUZGADO 4 PENAL CTO NEIVA, FISCALÍA 15 SECCIONAL CAIVAS
MAG. PONENTE:	HERNANDO QUINTERO DELGADO

I
ATENTAMENTE, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE LA SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL DE ESTA CORPORACIÓN, EL DÍA DE AYER, PROFIRIÓ DE MANERA VIRTUAL **FALLO EN LA TUTELA DE LA REFERENCIA**, EN EL QUE DISPUSO ENTRE OTROS LO SIGUIENTE: “**1º. DENEGAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR CONTRA LA FISCALÍA QUINCES SECCIONAL -CAIVAS-, JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, AMBOS CON SEDE NEIVA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS. 2º. LA PRESENTE DECISIÓN PUEDE SER IMPUGNADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 INCISO 1º DEL DECRETO 2591 DE 1991. NOTIFÍQUESE Y ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.**”

EL MENCIONADO FALLO SE ADJUNTA AL PRESENTE EN COPIA INTEGRAL.

CORDIALMENTE,

ERIKA TATIANA CARVAJAL YAIME
NOTIFICADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva Huila

Sala Penal - Secretaría

NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 1ª. INSTANCIA
(ACCIONADO)

OFICIO NÚMERO: 8957
07 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑORA

NORMA CONSTANZA SÁENZ AGUIRRE

E-MAIL: cony19842011@hotmail.com

CEL: 3115727449

NEIVA-HUILA

REFERENCIA – TUTELA DE 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE:	VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR
RADICACIÓN:	41001-22-04-000-2021-00410-00
ACCIONADOS:	JUZGADO 4 PENAL CTO NEIVA, FISCALÍA 15 SECCIONAL CAIVAS
MAG. PONENTE:	HERNANDO QUINTERO DELGADO

ATENTAMENTE, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE LA SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL DE ESTA CORPORACIÓN, EL DÍA DE AYER, PROFIRIÓ DE MANERA VIRTUAL **FALLO EN LA TUTELA DE LA REFERENCIA**, EN EL QUE DISPUSO ENTRE OTROS LO SIGUIENTE: “**1º. DENEGAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR CONTRA LA FISCALÍA QUINGES SECCIONAL -CAIVAS-, JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, AMBOS CON SEDE NEIVA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS. 2º. LA PRESENTE DECISIÓN PUEDE SER IMPUGNADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 INCISO 1º DEL DECRETO 2591 DE 1991. NOTIFÍQUESE Y ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.**”

EL MENCIONADO FALLO SE ADJUNTA AL PRESENTE EN COPIA INTEGRAL.

CORDIALMENTE,

ERIKA TATIANA CARVAJAL YAIME
NOTIFICADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva Huila

Sala Penal - Secretaría

NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 1ª. INSTANCIA
(ACCIONADO)

OFICIO NÚMERO: 8958
07 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑOR

FABIO ANDRES BAHAMÓN PÉREZ

E-MAIL: fabbahamon@defensoria.edu.co

NEIVA HUILA

REFERENCIA – TUTELA DE 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE:	VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR
RADICACIÓN:	41001-22-04-000-2021-00410-00
ACCIONADOS:	JUZGADO 4 PENAL CTO NEIVA, FISCALÍA 15 SECCIONAL CAIVAS
MAG. PONENTE:	HERNANDO QUINTERO DELGADO

ATENTAMENTE, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE LA SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL DE ESTA CORPORACIÓN, EL DÍA DE AYER, PROFIRIÓ DE MANERA VIRTUAL **FALLO EN LA TUTELA DE LA REFERENCIA**, EN EL QUE DISPUSO ENTRE OTROS LO SIGUIENTE: “**1º. DENEGAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR CONTRA LA FISCALÍA QUINCES SECCIONAL -CAIVAS-, JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, AMBOS CON SEDE NEIVA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS. 2º. LA PRESENTE DECISIÓN PUEDE SER IMPUGNADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 INCISO 1º DEL DECRETO 2591 DE 1991. NOTIFÍQUESE Y ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.**”

EL MENCIONADO FALLO SE ADJUNTA AL PRESENTE EN COPIA INTEGRAL.

CORDIALMENTE,

ERIKA TATIANA CARVAJAL YAIME
NOTIFICADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva Huila

Sala Penal - Secretaría

NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 1ª. INSTANCIA
(VINCULADO)

OFICIO NÚMERO: 8959
07 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑORES

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

E-MAIL: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

NEIVA HUILA

REFERENCIA – TUTELA DE 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE:	VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR
RADICACIÓN:	41001-22-04-000-2021-00410-00
ACCIONADOS:	JUZGADO 4 PENAL CTO NEIVA, FISCALÍA 15 SECCIONAL CAIVAS
MAG. PONENTE:	HERNANDO QUINTERO DELGADO

ATENTAMENTE, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE LA SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL DE ESTA CORPORACIÓN, EL DÍA DE AYER, PROFIRIÓ DE MANERA VIRTUAL **FALLO EN LA TUTELA DE LA REFERENCIA**, EN EL QUE DISPUSO ENTRE OTROS LO SIGUIENTE: “**1º. DENEGAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR CONTRA LA FISCALÍA QUINCES SECCIONAL -CAIVAS-, JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, AMBOS CON SEDE NEIVA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS. 2º. LA PRESENTE DECISIÓN PUEDE SER IMPUGNADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 INCISO 1º DEL DECRETO 2591 DE 1991. NOTIFÍQUESE Y ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.**”

EL MENCIONADO FALLO SE ADJUNTA AL PRESENTE EN COPIA INTEGRAL.

CORDIALMENTE,

ERIKA TATIANA CARVAJAL YAIME
NOTIFICADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrado Ponente

Dr. HERNANDO QUINTERO DELGADO

Neiva, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Aprobación Acta n° 1302

I.- ASUNTO

La Sala resuelve la tutela propuesta por **Víctor Alfonso Marín Betancur** contra la **Fiscalía Quince Seccional -CAIVAS-** y el **Juzgado Cuarto Penal del Circuito**, ambos con sede Neiva, por conculcar su derecho fundamental de petición y debido proceso.

**II.- ANTECEDENTES
Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Víctor Alfonso Marín Betancur reclama amparo a sus derechos fundamentales para que los accionados decreten *“la nulidad del proceso criminal radicado 41001600127901900065”*. Este se adelanta en su contra *“por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, en el cual es denunciante la señora Norma Constanza Sáenz Aguirre y la supuesta víctima D.F.M.S”*. Dentro del mismo requerimiento pide *“entrega de todas las pruebas que existen en los hospitales de Neiva y el Instituto de Medicina Legal a dicha menor”*. Además, *“se me haga entrega de todo paz y salvo de las denuncias que me ha instaurado”* aquella dama, como de la *“demanda de alimentos que dicha señora me instauró, porque vengo pagando a la fecha todos los alimentos”*. También que contra ella se adelante proceso por *“injuria y calumnia, concierto para delinquir, abuso de confianza, engaño a las autoridades, fraude y falsa denuncia”*.

Confuta que la niña fuera abusada, descarta que exista prueba que así lo acredite. Pero asevera que su denunciante labora en el ICBF y que sus compañeras *“son cómplices de la falsa denuncia instaurada de forma arbitraria y fuera de la ley”*. Asimismo, agrega que lo que pretende la denunciante es *“verme en la cárcel porque no vivo con ella”*.

Insiste en que el escrito de acusación “*es falso*” porque la Fiscalía de ningún modo puede dañar su honra “*y moral*”. Además de lo anterior, niega el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva “*pueda programar*” fecha para la audiencia de formulación de acusación “*cuando las pruebas son falsas y hay un complot de las autoridades de Neiva*”.

Con anteriores argumentos, considera que los despachos demandados “*me están vulnerando mis derechos fundamentales, además, me están causando daños materiales, morales y psicológicos, a la honra y buen nombre*”. Descarta que cuente con otro mecanismo de defensa judicial diferente a la acción de tutela.

III.- TRÁMITE IMPARTIDO

Se dispuso a avocar conocimiento de la acción y dar traslado de ella a los despachos accionados para que ejercieran el derecho de defensa y contradicción. También se vinculó a las partes y demás intervinientes en el proceso penal radicado **41001-6001-279-2019-00065**, adelanta el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva, en contra de **Víctor Alfonso Marín Betancur**, por punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

IV. RESULTADOS PROBATORIOS

La titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva corrobora que el pasado diecinueve de octubre avocó conocimiento de la causa radicado 41 001 6001 279 2019 00065 00, contra de **Víctor Alfonso Marín Betancur**, por el delito de acceso carnal con menor de 14 años. Además, informa que señaló para realizar audiencia de formulación de acusación, que fijó para el próximo dieciséis de junio dado que el procesado está en libertad y el cúmulo de otros procesos con detenido.

De esta forma, y por lo anterior, solicita se le desvincule del trámite porque ninguna vulneración ni trasgresión derechos ha ejecutado. Tampoco existe petición alguna pendiente de resolver que haya radicado el accionante.

La Fiscalía Quince Seccional CAIVAS de Neiva aduce que el cinco de agosto hogaño recibió la noticia criminal radicado 410016001279201900065, adelantada en contra de **Víctor Alfonso Marín Betancur**, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, su estado actual es vigente y en etapa de juicio. Agrega que el juicio le correspondió conocer por reparto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva.

Luego de referir las actuaciones surtidas en el trámite de la investigación, niega que le vulnerara derechos al accionante. Destaca que los EMP se recaudaron conforme a los

procedimientos establecidos. Agrega que solicitó que se le declarara en contumacia para formular imputación en su contra porque el indiciado eludió comparecer a la audiencia para la cual fue notificado. Aquel adujo que tenía defensor contractual, pero jamás presentó petición donde ejerza el derecho de defensa.

Informa que respondió las solicitudes del quejoso. En la última muestra insatisfacción con el defensor público designado, pero elude nombrar un letrado de confianza que lo represente. Asimismo, ante la solicitud de paz y salvo, expidió certificado de estado de la investigación.

Por último, informa que **Marín Betancur** ha presentado otras acciones de tutela ante esta Corporación y el Tribunal Superior de Ibagué Tolima, todas negadas por improcedente.

El Procurador 267 Judicial I en Asuntos Penales de Neiva destaca que la pretensión central del amparo busca la nulidad del proceso penal. Afirma que es improcedente porque pretende que la autoridad del juez natural, sea ocupada por el de tutela para decidir un asunto revestido de legalidad, que ha vencido etapas previas que corroboran el cumplimiento de los requisitos del debido proceso e imparcialidad, a los cuales han sido convocado el accionante y su representante legal.

Explica que **Marín Betancur** conoce con suficiente antelación el proceso penal adelantado en su contra, al punto que disiente de los elementos probatorios que conforman la foliatura. Sin embargo, acude a esta acción para que le sean puestos en su conocimiento, entorpeciendo el normal desarrollo de la actuación penal, pues es la etapa de juicio que puede controvertir la prueba.

La señora Norma Constanza Sáenz Aguirre, representante legal la víctima, informa que *“esta es la tercera tutela”* que interpone **Marín Betancur** para dilatar *“el proceso que busca el castigo por acceso carnal abusivo”*. Agrega convivió con el accionante *“en unión libre [y es allí donde] se dio el acto abusivo contra la niña, que en ese entonces tenía nueve años, y fue amenazada para no decir nada”*. Sin embargo, *“ya con el tiempo y el distanciamiento de este señor sintió seguridad y manifestó estos actos ante el psicoorientador del colegio”*, lo que originó que se iniciara el proceso penal. Agrega que la niña ha contado con acompañamiento por orientación del centro educativo, psicólogos, bienestar familiar y a su vez de la Fiscalía. Por tanto, para llegar a la instancia judicial ya se ha dado un proceso preparatorio.

En ese sentido, solicita se desestimen las pretensiones de la parte actora. Insiste en que esta es ya la tercera vez que **Marín Betancur** presenta acción constitucional de tutela y *“en las*

dos anteriores fueron denegadas puesto que es claro que lo que busca es dilatar un proceso penal serio”.

Demás entidades y personas vinculadas no se pronunciaron

V.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

El Tribunal es competente en primera instancia para conocer de la presente acción de tutela¹, por cuanto el procedimiento involucra un Juzgado con categoría circuito.

Empiécese por señalar que en el presente caso en absoluto se presenta actuación temeraria como lo da a entender la Fiscalía Quince Seccional CAIVAS de Neiva y la señora Norma Constanza Sáenz Aguirre. Así se desprende del contenido de las demandas que **Marín Betancur** presentó ante esta Corporación, en este despacho y en el de los honorables magistrados Álvaro Arce Tovar, Ingrid Karola Palacios Ortega, porque de ningún modo se estructuran los requisitos de identidad de partes, causa y objeto.

Pues bien, dígase que la acción de amparo en absoluto fue concebida para sustituir a los jueces ni las autoridades administrativas en sus competencias ordinarias. Tampoco como herramienta supletoria de los procedimientos fijados en las normas procesales, o como tercera instancia para continuar un debate ya agotado en las fases ordinarias. Lo anterior, permite concluir que a ella solo se puede acudir si ya se hizo uso de **todos** los mecanismos ordinarios y extraordinarios, aptos para hacer cesar el presunto quebrantamiento de las garantías fundamentales del afectado.

En efecto, **Víctor Alfonso Marín Betancur** presenta esta acción para obtener la nulidad de lo actuado en el proceso radicado 41001600127901900065, que adelanta en su contra el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Ese evidente que, si ese es su propósito, el actor se equivocó la ruta jurídica para lograr ese cometido, dado que el mismo diligenciamiento objetado se encuentra en curso o trámite. Por eso, si alguna incomodidad tiene de lo actuado, debe comparecer con su abogado de confianza o nombrado por la defensoría pública para exponer sus puntos de vista e interponer recursos que considere necesarios, autorizados por el legislador.

De esta manera, cualquier determinación que se tome en este escenario constitucional llevaría al operador constitucional a inmiscuirse indebidamente en el trámite de un proceso

¹ Según lo establecido por el Decreto Ley 2591 de 1991 en su artículo 37, en concordancia con el Decreto 1382 de 2000, art. 1°

que está en curso. Sobre ese tópico, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional señaló²:

“3.1.4.1. La acción de tutela es improcedente cuando se instaura contra procesos judiciales en curso.

En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que, cuando el proceso aún se encuentra en trámite, la intervención del juez constitucional está vedada toda vez que la acción de tutela no constituye -salvo que se esté ante la posible configuración de un perjuicio irremediable- un mecanismo alternativo o paralelo para resolver problemas jurídicos que deben ser resueltos al interior del trámite ordinario. Incluso, cuando los procesos han culminado, se deben interponer y agotar los medios de defensa (i.e. recursos) que se encuentran previstos en el ordenamiento jurídico.”

Justamente, las características de subsidiaridad y residualidad que son predicables de la acción de protección constitucional, disponen como consecuencia que en absoluto pueda acudir a tal mecanismo excepcional de amparo para lograr la intervención de aquel juez en procesos en trámite. Ello, además de desnaturalizar su esencia, socava postulados constitucionales como la independencia y la autonomía funcional que rigen la actividad de la Rama Judicial al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 228 de la Carta Política.

Ahora bien, la acusación es un *acto complejo* compuesto por dos momentos procesales distintos: (i) la presentación del escrito de acusación y (ii) la audiencia de formulación³. Cada uno de ellos cuenta con una regulación específica en la norma procesal penal. Así pues, la presentación del escrito de acusación la realiza la Fiscalía cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe⁴.

En cuanto a la audiencia de acusación, su trámite lo regula el artículo 339 procesal penal en dos momentos distintos. En un inicio, una vez abierta la diligencia, el juez ordena el traslado del escrito y concede la palabra a la Fiscalía, al Ministerio Público y a la defensa para que expresen oralmente las causales de **incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades**. Una vez superado este, se continúa con la segunda etapa, la formulación verbal de la acusación por parte de la Fiscalía. De esta forma se concretan las facultades del ente investigador en relación con el ejercicio de la acción penal y la delimitación temática de cada juzgamiento⁵.

De allí que sea improcedente deprecar nulidades por fuera del momento procesal habilitado

² En sentencia T-335 de 2018

³ La presentación del escrito de acusación y la audiencia de formulación de acusación que dirige el juez de conocimiento, están reguladas en el Libro III de la Ley 906 de 2004, que trata la etapa de juicio en el proceso penal.

⁴ el artículo 336 del CPP

⁵ AP193-2019.

pues, como se advirtió, se trata del acto procesal inicial que conforma la audiencia de formulación de acusación. De ser manifestado por alguna parte e interviniente se dará trámite conforme a las reglas establecidas por la Ley 906 de 2004 y la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal.⁶

Por ende, las alegadas irregularidades de la garantía del debido proceso que según el accionante le asiste, deben ser zanjadas a través de los cauces ordinarios del proceso penal y, en caso de que la sentencia llegue a ser adversa a sus intereses, podrá hacer valer sus derechos mediante: i) el recurso de apelación y ii) el recurso extraordinario de casación, en el que esta Corporación y tribunal de cierre de la jurisdicción ordinaria, puede pronunciarse sobre los reclamos del demandante-

De otra parte, el accionante no se encuentra amparado por alguna situación excepcional de la cual se derive un perjuicio irremediable, que amerite un trato preferente a su asunto.

Por otro lado, respecto a las supuestas irregularidades presentadas en la investigación penal, que advierte el actor, pueden ser expuestas mediante la recusación de los funcionarios judiciales o a través de la vigilancia judicial administrativa. Es más, también puede dirigirse al juez disciplinario de los funcionarios y formular la correspondiente queja⁷, con el fin de que sean tomados los correctivos establecidos en la misma legislación. Por último, si considera que la señora **Norma Constanza Sáenz Aguirre** incurrió en falsa denuncia, puede instaurar la respectiva noticia criminal debidamente sustentada.

Esos son, por tanto, los mecanismos a los cuales debe acudir el demandante en lugar de invocar la acción de tutela, que jamás podrá sustituir los procedimientos legales.

Ahora bien, respecto a la solicitud del quejoso se decrete la nulidad del proceso adelantado en su contra, la Fiscalía Quince Seccional acreditó que a través de oficio 20520-01-02-15-0165 del dos de noviembre de 2021, respondió y forma oportuna envió al correo electrónico s.s197413@hotmail.com, que aquel registró para notificaciones. Allí le indica que “*no se puede acceder a su petición de decretar la nulidad dentro del proceso que se adelanta en su contra, noticia criminal 4100160001279201900065, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años (...), porque es su defensor quien tiene derecho a solicitar ante el Juez Cuarto Penal del Circuito, que se decrete la nulidad de lo actuado y se investigue a la denunciante por las conductas que usted señala*”.

Además, le advierte que “*es usted, quien debe buscar un defensor contractual para que actúe en su representación y vele por sus intereses, atendiendo su manifestación de NO creer en*

⁶AP2807-2020 rad 58028 del 21 de octubre de 2020

⁷ Según lo dispuesto en los artículos 34-2, 35-7, 35-8, 48-62 y 50 de la Ley 734 del 2002

defensoría pública”. Asimismo, que “*esta Delegada solo conoce delitos sexuales y las demás investigaciones a las que hace alusión, será el Fiscal competente quien certificará el estado en que se encuentran las mismas.*” Por último, acreditó que el treinta y uno de agosto certificó al actor sobre el estado actual de la investigación radicado 4100160001279201900065, que adelanta en su contra el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva, por punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

De esta forma, de las respuestas de los despachos accionados y pruebas arrimadas, se verifica que **Víctor Alfonso Marín Betancur** ninguna solicitud de entrega de elementos materiales probatorios radicó a la Fiscalía, pese a que esta opera en la etapa de descubrimiento probatorio. Por supuesto, ninguna evidencia existe que arrimara algún requerimiento en tal sentido. Así las cosas, tiene a su disposición mecanismos de defensa ordinarios para que, por esa vía, se enmiende lo que califica como lesivo de sus derechos fundamentales. Recuérdese que quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe demostrar los hechos en que se funda su pretensión⁸. Esto para que la determinación del juez de tutela obre la certeza y convicción de que se ha violado o amenazado el derecho, sin perjuicio que la misma se invierta si existe un estado de indefensión o la imposibilidad fáctica o jurídica que probar los hechos que se alegan.

De igual manera, tampoco se observa el advenimiento de un perjuicio irremediable que justifique la excepcional intervención del juez constitucional, o que estén demostrados los supuestos de hecho necesarios para acreditar su materialización y que proceda el amparo de manera provisional. En ese sentido, se itera, que como el proceso penal se encuentra en desarrollo, en la etapa de juicio, ello se constituye en el escenario latente y propicio que tiene la parte accionante para insistir en su pretensión de obtener copia de los elementos probatorios⁹.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. R E S U E L V E:

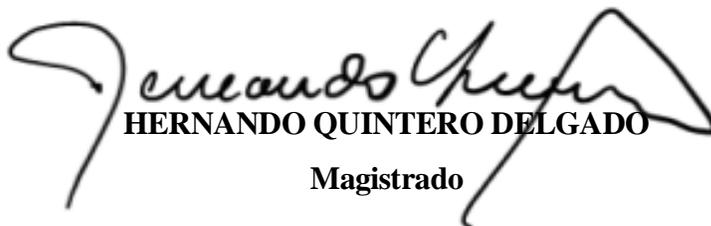
1º. DENEGAR la presente acción de tutela propuesta por **Víctor Alfonso Marín Betancur** contra la **Fiscalía Quince Seccional -CAIVAS-**, **Juzgado Cuarto Penal del Circuito**, ambos con sede Neiva, conforme a las razones expuestas.

2º. La presente decisión puede ser impugnada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991-.

⁸ Sentencia T- 767 de 2004 M.P. Álvaro Tafur Galvis

⁹ Art. 344 y ss. Ley 906 de 2004.

Notifíquese y envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.



HERNANDO QUINTERO DELGADO
Magistrado



ÁLVARO ARCE TOVAR
Magistrado



INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA
Magistrado



LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria.